



AFLR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AVANCES SOFTWARE SAS NIT

**DEMANDADO: TRANSPORTE ESPECIAL ASISTIDO DE PACIENTES SAS NIT
900.960215-1**

RADICADO: 680014003011-2022-00231-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de AVANCES SOFTWARE SAS en contra de TRANSPORTE ESPECIAL ASISTIDO DE PACIENTES SAS, por las siguientes sumas:

• PAGARE # MC20ABR10756

a) Por la suma de UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$1.116.132) por concepto de cuota No.4 contenida en el pagaré No. MC20ABR10756 base de la presente ejecución.

b) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación (2 de octubre de 2020) y hasta que se efectúe el pago total de la misma a la tasa máxima legal autorizada.

c) Por la suma de UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$1.116.132) por concepto de cuota No.5 contenida en el pagaré No. MC20ABR10756 base de la presente ejecución.

d) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal c), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación (2 de noviembre de 2020) y hasta que se efectúe el pago total de la misma a la tasa máxima legal autorizada.

e) Por la suma de UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$1.116.132) por concepto de cuota No.6 contenida en el pagaré No. MC20ABR10756 base de la presente ejecución.

f) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal e), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación (2 de diciembre de 2020) y hasta que se efectúe el pago total de la misma a la tasa máxima legal autorizada.

g) Por la suma de UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$1.116.132) por concepto de cuota No.7 contenida en el pagaré No. MC20ABR10756 base de la presente ejecución.

h) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal g), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación (2 de enero de 2021) y hasta que se efectúe el pago total de la misma a la tasa máxima legal autorizada.

i) Por la suma de UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$1.116.132) por concepto de cuota No.8 contenida en el pagaré No. MC20ABR10756 base de la presente ejecución.

j) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal i), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación (2 de febrero de 2021) y hasta que se efectúe el pago total de la misma a la tasa máxima legal autorizada.

k) Por la suma de UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$1.116.132) por concepto de cuota No.9 contenida en el pagaré No. MC20ABR10756 base de la presente ejecución.

l) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal k), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación (2 de marzo de 2021) y hasta que se efectúe el pago total de la misma a la tasa máxima legal autorizada.

m) Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.114.688) por concepto de cuota No.10 contenida en el pagaré No. MC20ABR10756 base de la presente ejecución.

n) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal m), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación (2 de abril de 2021) y hasta que se efectúe el pago total de la misma a la tasa máxima legal autorizada.

o) Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.114.688) por concepto de cuota No.11 contenida en el pagaré No. MC20ABR10756 base de la presente ejecución.

p) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal o), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación (2 de mayo de 2021) y hasta que se efectúe el pago total de la misma a la tasa máxima legal autorizada.

q) Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.114.688) por concepto de cuota No.12 contenida en el pagaré No. MC20ABR10756 base de la presente ejecución.

r) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal q), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación (2 de junio de 2021) y hasta que se efectúe el pago total de la misma a la tasa máxima legal autorizada.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que adviértase al demandado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO